



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 127**

Callao, 11 MAYO 2022



**EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**



**VISTOS:**

El Informe N° 114-2022-GRC/GGR-OSI, de fecha 24 de marzo de 2022, emitido por la Oficina de Seguridad Integral; el Informe N° 358-2022-GRC/GAJ, de fecha 29 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0071-2022-GRC/GGR, de fecha 08 de abril de 2022, emitido por la Gerencia General Regional; el Informe N° 702-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 11 de abril de 2022, emitido por la Oficina de Recursos Humanos y, el Informe N° 518 -2022-GRC/GAJ, de fecha 05 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2020-Gobierno Regional del Callao, de fecha 20 de enero de 2020, resuelve en el artículo primero: "Designar a los representantes Titulares y Suplentes del Empleador para el periodo 2020-2021 ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional del Callao, el mismo que quedará conformado por:

**MIEMBROS TITULARES:**

Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao Titular  
Jefe de la Oficina de Seguridad Integral Titular  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos Titular

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: 140 Fecha: 11 MAYO 2022

**MIEMBROS SUPLENTES:**

Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana Suplente  
Gerente de Asesoría Jurídica Suplente  
Gerente de Administración Suplente

Que, con Informe N° 114-2022-GRC/GGR-OSI, de fecha 24 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Seguridad Integral solicita a la Gerencia General Regional la designación a los nuevos representantes titulares y suplentes de la Entidad ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo por haber fenecido su mandato ordenado mediante la Resolución Ejecutiva N° 012-2020-Gobierno Regional del Callao, de fecha 20 de enero de 2020;

Que, mediante Informe N° 358-2022-GRC/GAJ, de fecha 29 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la designación de los tres nuevos miembros (titulares y suplentes) de la Entidad ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional del Callao, correspondería ser realizado por Alta Dirección por el periodo 2022;

Que, la Gerencia General Regional mediante Informe N° 0071-2022-GRC/GGR, de fecha 08 de abril de 2022, remite a la Gobernación Regional sobre la designación de representantes titulares y suplentes de la entidad ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante Informe N° 0702-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 11 de abril de 2022, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos remite a la Gobernación Regional el Informe N° 33-2022-GRC/GA-ORH-PMHP, en la que señala que Alta Dirección, de considerar pertinente designe a los tres (3) miembros Titulares y tres (3) miembros Suplentes por parte del Empleador, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional del Callao;

Que, habiéndose emitido dos informes relacionados al mismo tema, corresponde acumular el Informe N° 0702-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 11 de abril de 2022 y el Informe N° 0071-2022-GRC/GGR, de fecha 08 de abril de 2022, conforme lo establece el numeral 127.2 del artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que expresa textualmente: "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente", siendo concordante con el artículo 160° del precitado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución recurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

Que, con fecha 11 de abril de 2022, se emite el proveído de la Gobernación Regional a la Gerencia General Regional, en donde dispone efectuar las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 518 -2022-GRC/GAJ, de fecha 05 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, que sea configurado con eficacia anticipada del 01 de enero de 2022, el supuesto de prórroga automática del mandato de los miembros titulares y suplentes del Empleador ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2020-Gobierno Regional del Callao, de fecha 20 de enero de 2020, hasta diciembre de 2022, conforme lo dispone el proveído de la Gobernación de fecha 11 de abril del 2022;

Que, sobre el particular corresponde traer a colación la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191° y 192° establecen que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y promueve el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias conforme al Decreto Supremo N° 001-2021-TR, estableció un marco normativo aplicable a los trabajadores de los sectores públicos y privado, que tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello, con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, verán por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, de acuerdo con el artículo 29° de la mencionada Ley, se establece como regla general que todo empleador, con veinte o más trabajadores a su cargo, tiene la obligación legal de constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conformado en forma paritaria por igual número de representantes del empleador y de los trabajadores, cuyo objeto es el de promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, detallándose sus respectivas funciones en el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29783;

Que, de conformidad con el artículo 48° del precitado Reglamento de la Ley N° 29783, señala que: "El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza";

Que, el mismo modo, el artículo 62° del Reglamento antes mencionado, dispone que el mandato de los representantes de los trabajadores dura un (1) año como mínimo y dos (02) años como máximo, en tanto que los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine,

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales; y contando con el visto de la Gerencia General, Oficina de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
DATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: ..... Fecha: 11 MAYO 2022





SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – PRORROGAR, con eficacia anticipada del 01 de enero de 2022, el mandato de los representantes Titulares y Suplentes del Empleador ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2020-Gobierno Regional del Callao de fecha 20 de enero de 2020, hasta diciembre de 2022.



**ARTICULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución Ejecutiva Regional a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional del Callao y a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ABOG/Oscar JAVIER ZEGARRA GUZMAN  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 196 Fecha: 11 MAYO 2022

151

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

1951

2